

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA MADRIÑÁN LONDOÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales 469030002769070 por valor de \$1'908.526,00 y 469030002812530 por valor de \$1'908.526,00, consignados por **Colfondos S.A. y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará el pago de los mismos a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial **Diana Patricia Rodríguez Dicue**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

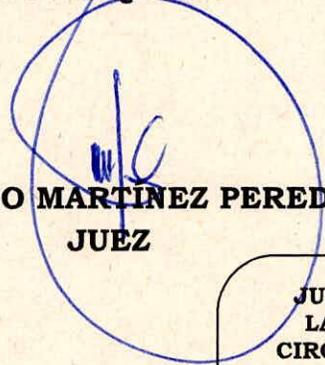
PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002769070 por valor de \$1'908.526,00 y 469030002812530 por valor de \$1'908.526,00, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, **Diana Patricia Rodríguez Dicue**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.641.280 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 312.023 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE



**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

**JUZGADO ONCE
LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2022**
Diana F. Rodríguez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas **PORVENIR y COLFONDOS** contestaron dentro del término el libelo gestor; por el contrario, **COLPENSIONES** no contestó la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00165 00
Demandante	Mabel Rodríguez Ochoa
Demandado	Colpensiones - Porvenir S.A. y Colfondos
Tema	Ineficacia de Traslado

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pues se advierte no presentó escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 no. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES ocho (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS,

oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418673b14efa6cee9ba576e38ea96f9911f499b229956e233e178614c1feab05

Documento generado en 07/09/2022 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, por medio del cual una profesional senior de la vicepresidencia de operaciones de Colpensiones solicita realizar la devolución del depósito judicial 469030002746305, por valor de \$10'868.252.00, mediante abono a una cuenta de ahorros de esa entidad, sin que dicha petición pueda tomarse como revocatoria del poder otorgado con anterioridad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	ANA ISABEL BAENA LORZA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y dado que en el ordinal cuarto del auto interlocutorio No. 1608 del 15 de julio de 2022, notificado por estado el día 18 de igual mes y año, se dispuso la entrega del depósito judicial 469030002746305, por valor de \$10'868.252.00, a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, la solicitud se torna procedente, por lo tanto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

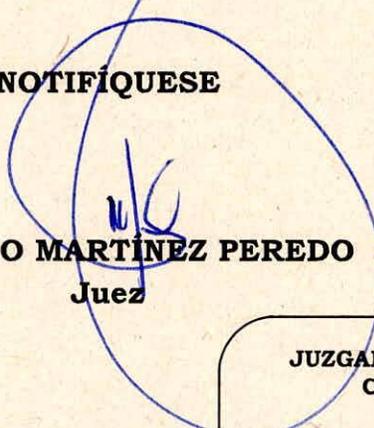
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002746305, por valor de **\$10'868.252.00**, a la parte demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** con NIT. 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario relacionada en la solicitud¹, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

¹ Documento 56 del expediente

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a las partes interesadas sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2022**

Idara F. Rodríguez C.

Secretaria